

Expediente: **3488/24**
Carátula: **GODOY LISARDO MANUEL Y OTRA C/ VIZCARRA RAMON ROSENDO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **28/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178608917 - *GODOY, LISARDO MANUEL-ACTOR/A*
20178608917 - *MORAN, ZULEMA PATRICIA-ACTOR/A*
90000000000 - *VIZCARRA, RAMON ROSENDO-DEMANDADO/A*
27213290970 - *MERCADO LOBO, MONICA RAQUEL-POR DERECHO PROPIO*
20178608917 - *ROMANO, RODOLFO CESAR-POR DERECHO PROPIO*
23324134069 - *BARBIERI, NICOLAS HIPOLITO-POR DERECHO PROPIO*
30702390296 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3488/24



H102336348718

Juzgado Civil y Comercial Común - 13a. Nominación

JUICIO: GODOY LISARDO MANUEL Y OTRA c/ VIZCARRA RAMON ROSENDO s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE N°: 3488/24

San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 2026

Y VISTOS: Vienen estos autos a despacho para resolver la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, conforme Ley 5.480 y

C O N S I D E R A N D O

1. Objeto.

La letrada Mónica Raquel Mercado Lobo solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la actuación desarrollada en la presente causa.

2. Antecedentes.

Tengo en cuenta que la letrada Monica Raquel Mercado Lobo intervino como patrocinante de los actores, únicamente en el proceso de mediación; en tanto en fecha 30/10/2024 se presenta el letrado Dr. Rodolfo Cesar Romano, como apoderado de la parte actora participó en las dos etapas restantes del proceso sumario (presenta demanda y prueba). En consecuencia, a la letrada Mercado por el proceso principal no le corresponde regulación alguna.

Asimismo, la abogada Mercado intervino en el incidente identificado con el número 3488/24-I1, por una etapa, y en el proceso de mediación, y se procederá a evaluar la labor en esta sentencia, aclarando que los honorarios provisorios regulados en fecha 20 de Febrero de 2025 quedaran comprendidos en esta regulación de honorarios.

Por otra parte, debo destacar que no corresponde regular honorarios al letrado Nicolás Hipólito Barbieri, como patrocinante del demandado Vizcarra Ramón Rosendo, atento la nulidad declarada mediante auto de fecha 25 de Abril de 2025, firme al día de la fecha.

3. Procedencia.

Las labores profesionales se encuentran debidamente acreditadas y existe sentencia firme de fecha 29/10/2025, por lo que corresponde practicar la regulación solicitada (arts. 19 y 20, Ley 5480).

4. Base Regulatoria.

A los fines regulatorios se tomará como base el monto de condena (ver sentencia de Primera Instancia de fecha 29/10/2025), el cual asciende a la suma de \$ **\$6.887.789**. A dicha suma debe adicionarse el importe establecido en el punto I d) de dicha resolutive, el cual surge de la planilla presentada en fecha 12/03/2026 (\$906.666) con más los intereses establecidos (siguiendo las pautas marcadas en sentencia de Primera Instancia) lo cual arroja un total de **\$14.698.291 al 13/08/2026**, quedando conformada la base regulatoria en dicha suma.

Se tendrá en cuenta la actuación en el proceso principal de los siguientes profesionales: Dr Rodolfo Cesar Romano, como apoderado de la parte actora participó en las dos etapas de la litis, ganador: \$ 14.698.291 x 16%= \$2.351.726,56. A dicha suma corresponde adicionar el 55% previsto por el art. 14 de la ley 5480, por lo que en definitiva la regulación asciende a \$3.645.176,16. Con respecto a su actuación en el incidente 3488/24-I1, encontrándose en trámite el mismo, se difiere la regulación hasta su culminación.

A la letrada Monica Raquel Mercado Lobo, por su actuación en el incidente de embargo y en el proceso de mediación, se le regula la suma de \$730.000,00 correspondiente al mínimo legal vigente para abogados; debido a que, al realizar los cálculos matemáticos de su actuación para el incidente, un 10% de lo que se correspondería del principal -art 59 Ley 5480- donde no tiene etapa alguna, al no presentar escrito de demanda, y lo dispuesto por el art. 70 del mismo digesto legal, no se arriba al mínimo arancelario.

Se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 42, 59, 70 y cc. de la Ley 5480.

Por ello;

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS, por la acción principal, a los siguientes profesionales: **a) Dr. Rodolfo Cesar Romano**, en la suma de \$3.645.176,16 (Pesos tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y seis con 16/100)

II.- REGULAR HONORARIOS por el incidente de medida cautelar, expediente 3488/24-I1 a la **Dra Monica Raquel Mercado Lobo**, la suma de \$730.000,00 (pesos setecientos treinta mil) aclarando que los honorarios provisorios regulados en este expediente en fecha 20 de Febrero de 2025 quedaran comprendidos en esta regulación de honorarios .

III.- DECLARAR que no corresponde regular honorarios al letrado Nicolas Hipólito Barbieri, como patrocinante del demandado Vizcarra Ramón Rosendo, atento la nulidad declarada mediante auto de fecha 25 de Abril de 2025, firme al día de la fecha.-

IV.- NOTIFICAR DIGITALMENTE a la Caja de Previsión y Seguridad para abogados y procuradores.-

V.- LOS HONORARIOS REGULADOS en la presente sentencia deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5.480, es decir dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.3488/24-CAV

HÁGASE SABER.-

Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo

Juez

Juzgado en lo Civil y Comercial Común

de la XIII° Nominación

Actuación firmada en fecha 27/08/2026

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.